

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
(ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIERENTE)
Radicado: 110014003016 2021 0101062 00
Demandante: WENDY CATALINA ROJAS HERNÁNDEZ Y OTRO.
Demandada: ALBINA CONSTRUCCIONES S.A.S.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ACREDITESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (num 7 art 90 C.G.P.)

2.- PROBAR que simultáneamente a la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la demandada. (inc 4º art 6º del Decreto 809/2020)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCER al abogado RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123a8bc353071feb2295247d45982a8ba2f36d9fc39aeb33cf5a251a18d90866**

Documento generado en 26/11/2021 10:10:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>